CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Mayo 22 de 1911 | NUMERO 28

PERMANENTE

El órgano de comunicación con el Sr. Intendente Nacional, en asuntos administrativos, es el Secretario General.

Así mismo se llama la atención de los empleados de la Intendencia hacia los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. que se publiquen en la GACETA DE LA INTENDENCIA, los cuales se considerarán auténticos y deberán cumplirse sin necesidad de orden expresa.

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 491 de 1904 por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.—(Continuación)........ 211
Decreto Número 275 de 1911, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos de 1911........ 220
Circular Urgente........ 220
Telegramas........ 221

INTENDENCIA

Acta de visita practicada en la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó........ 222

PREFECTURA

Circular número 8........ 223

Denuncios de minas........ 223
Edictos........ 226
Aviso........ 226
Relación que envía el Secretario del Juzgado del Circuito de Atrato al Sr. Intendente Nacional del Chocó........ 226

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 491 DE 1904

(3 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

(CONTINUACION)

CAPITULO III

De la Escuela nacional de minas

Art. 135. La Escuela Nacional de minas de Medellín tendrá por objeto formar Ingenieros científicos y prácticos, capaces de dirigir con éxito la exploración y explotación de minas. Este establecimiento será costeado por la Nación, y sus enseñanzas serán gratuitas.

Art. 136. Los cursos de la Escuel aNacional de minas se distribuirá en cinco años de estudios, así:

Año primero.—Traducción de Inglés y Frances, Algebra, Geometría, Botánica, Zoología y Física experimental.

Año segundo.—Química inorgánica, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica y descriptiva, Legislación de minas, Economía Política é Higiene.

Año tercero.—Química orgánica, Cálculo infinitesimal, Mineralogía, Geología.

Año cuarto.—Química analítica, Metalurgia (curso 1º), Maquinaria, Agrimensura, Geodecia.

Año quinto.—Física matemática, Explotación de minas é Hidráulica, Metalurgia (curso 2º), Materiales de construcción y resistencia de materiales.

Art. 137. En la misma escuela se dictarán las clases de Religión y Dibujo, y la de práctica en oficios mecánicos, todo lo cual será distribuído por el Consejo Directivo en el curso de los estudios, según las necesidades, como lo estime más conveniente.

Art. 138. En cuanto al número de empleados y Profesores y al régimen interno de la escuela, se observarán los estatutos sancionados en el Decreto número 404 de 9 de Mayo último.

TITULO V

DE LA INSTRUCCION PROFESIONAL

CAPITULO I

Reglas generales.

Art. 139. La instrucción profesional se dará en la Facultad de Filosofía y Letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en las Facultades de Ciencias Naturales y Medicina, Matemáticas é Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas, en la escuela de Veterinaria y en el Colegio Dental, establecidos en la Capital de la República, así como en las Universidades de Antioquia, Bolívar y Cauca y en el Colegio de Boyacá.

Art. 140. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, bajo el patronato del Presidente de la República ó de quien haga sus veces en ejercicio del Poder Ejecutivo. En consecuencia, seguirán rigiendo las Constituciones del fundador con las adiciones que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo, con arreglo á lo previsto en las Constituciones mismas.

Art. 141. Cada una de las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales, Matemáticas é Ingeniería Civil y Derecho y Ciencias Políticas, estarán bajo la Dirección inmediata de un Consejo Directivo compuesto del Rector y de cuatro Profesores que sanualmente designará el Gobierno.

Art. 142. Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar libremente cada tres años los Rectores de las Facultades oficiales que funcionen en Bogotá. Los Profesores los nombrará eligiéndolos de ternas presentadas por los respectivos Consejos, previo dictamen del Consejo Universitario. Los Catedráticos así nombrados son inamobibles, mientras sean aptos y obseven buena conducta. Al cumplir seєenta y cinco años podrán retirase con derecho á las dos terceras partes del sueldo anual de que hubieren disfrutado, siempre que hayan desempeñado la respectiva cátedra durante diez años á lo menos. El mismo derecho tendrá todo Profesor que, cualquiera que sea su edad, hubiere desempeñado una cátedra durante más

El Jefe de la Sección de Hacienda, César Arriaga.

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO

de veinte años en las Facultades profesionales, en la escuela nacional de minas ó en el Instituto agrícola.

Para fijar la cuantía de la jubilación á que este artículo se refiere, se tendrá en cuenta el sueldo que haya disfrutado quien la solicite en el último año que haya servido en la respectiva Facultad.

Art. 143. Corresponde al Gobierno fijar, oído el dictamen de los Consejos Directivos de las Facultades, las asignaturas que deben dictarse en cada una de ellas, así como aprobar ó improbar los Reglamentos que deban darse para su régimen interno. Al ejercer esta atribución, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta que la enseñanza profesional debe ser clásica, severa y práctica.

Art. 144. El Gobierno dará de preferencia, en igualdad de circunstancias, colocación en las obras públicas á los alumnos ó Ingenieros que hayan cursado en las Facultades de Matemáticas é Ingeniería, en la Escuela nacional de minas, teniendo en cuenta la capacidad de cada uno de ellos en relación con los puestos que soliciten.

Art. 145. El Gobierno auxiliará la publicación de las obras científicas que escriban los Profesores de las Facultades que forman el grupo de la enseñanza profesional, siempre que el Consejo de la respectiva Facultad así lo proponga en informe en que aparezca un estudio de las obras cuya publicación se solicita.

(Continuará.)

DECRETO NUMERO 285 DE 1911

(18 DE MARZO)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de gastos de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en vista de los Decretos números 151, 152 y 163 del presente año, y haciendo uso de la autorización concedida por la Ley número 85 de 1910,

DECRETA:

Art. 1º Trasládase en el Presupuesto de gastos del año económico de 1911 la cantidad de siete mil setecientos pesos ($ 7,700), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 52.

Instrucción industrial.

Asilo de Niños Desamparados, Escuela Central de Artes y Oficios.

Artículo 288. Sueldos de los empleados, así:

§ 4º Del Capellán, Profesor de religión . . . . $ 280 — 280

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 314. Para gastos de viaje de maestros alemanes ó suizos que dirijan las Escuelas Normales . . $ 5,500 — 5,500

Capítulo 62.

Departamento Escolar de Cundinamarca.

Artículo 371. Sueldos de los em-

Pasan — 5,780

Vienen $ 5,780

pleados de la Escuela Normal Central de Institutoras, así:

§ 6º Del Profesor de taquigrafía . . . . $ 220 — 220

Capítulo 70

Visitaduría Escolar del Chocó.

Artículo 413. Sueldo de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública . . . . $ 1,700 — 1,700

Suman las deducciones $ 7,700

Artículo 2º Las partidas que se trasladan tendrán las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Capítulo 55

Gastos Varios

Art. 308. Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales $ 500 — 500

Capítulo 56

Departamento Escolar de Antioquia

Artículo 330. Para fomentar la Escuela de Minas de la Universidad de Antioquia. . . . . $ 5,500 — 5,500

Capítulo 70

Visitaduría Escolar del Chocó

Artículo 415. Para auxiliar la instrucción pública de esta Visitaduría . . . . $ 1,700 — 1,700

Suma . . . . $ 1,700

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, á 18 de Marzo de 1911

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

CIRCULAR URGENTE

Oficial.—Número 17.—Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 13 de Mayo de 1911.

Gobernadores, Intendente, Prefectos, Alcaldes.

Llamo la atención de ustedes al exacto cumplimiento de las siguientes disposiciones legales, que harán conocer del público de la manera más eficaz y lo más pronto posible:

"Artículo 48. Sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá, dentro del poblado, llevar armas consigo, sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse á los casos de concurrencia ó reuniones políticas, á elecciones ó á sesiones de Asambleas ó corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas ó para presenciarlas." (Constitución Nacional).

"Artículo 175. El que concurriere con armas á las elecciones, perderá el uso de los derechos políticos y civiles por uno á seis meses. Si el hecho lo ejecutare grupo de tres á diez personas con el fin de coartar la libertad electoral, la pena será de uno á dos años de reclusión; y si fueren más de diez, de dos á cuatro años para cada uno." (Ley 7ª de 1888).

"Artículo 176. El que arrebate las urnas ó ejerza violencia contra los empleados encargados de recibir los votos ó de hacer los escrutinios ó arrebate las papeletas ó las actas de los escrutinios, sufrirá una reclusión de cuatro á diez años y será privado de los derechos de ciudadano. Si el hecho se ejecutare por tres ó más armados, la reclusión será por seis á doce años. Si alguno fuere empleado público, se reputará esta circunstancia como agravantísima." (Ley 7ª de 1.888).

Así mismo es indispensable que la autoridad política de cada Municipio, no sólo no se convierta en agente electoral de alguno de los partidos militantes, sino que secunde el espíritu de absoluta neutralidad que informa el del Poder Ejecutivo.

Téngase, pues, presente que los individuos constituidos en autoridad, á más de los deberes que les impone el honor de haber sido escogidos entre sus conciudadanos por sus virtudes públicas y privadas, para confiarles la guarda de sus derechos más sagrados, tienen graves responsabilidades legales, que el Gobierno nacional exigirá, de manera inflexible, donde quiera que se falte al imperativo deber de dar garantías á los ciudadanos en el uso legítimo de la libertad electoral.

Soy de ustedes atento servidor,

JORGE ROA.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Mayo 15 de 1911.

Publíquese esta Circular en hoja volante y désele estricto y honrado cumplimiento por los Prefectos, Alcaldes, Jefe de Gendarmería, y, en general, por todos los empleados de la Intendencia del Chocó.

El Intendente,

J. JARAMILLO A.

TELEGRAMAS

República de Colombia.—Ofl—No. 723.—Ministerio de Guerra.—Bogotá, 6 de Abril de 1911.

Intendente.—Quibdó.

Refiriéndome su telegrama 670 (30) mes pasado, manifiéstole que háse organizado una Sección Gendarmería compuesta un Capitán Jefe, dos Subtenientes, diez Gendarmes de 1ª clase y cuarenta de 2ª. Fueron nombrados Oficiales Decreto 350 de ayer, así: Jefe, Gral. Francisco Jaramillo, con setenta pesos oro (70); Subtenientes, Julio Ramírez y Lucas Larrotta, cada uno con cuarenta y ocho pesos (48); los Gendarmes de 1ª á veintidós pesos (22) cada uno; los de 2ª á veinte pesos (20) cada uno; y tendrán además los Gendarmes, el veinticinco por ciento 25% de sobresueldo. Mientras llegan ésa Oficiales nombrados, Ministerio autoriza á Ud. para enganchar el número de Gendarmes citado, que deben ser individuos que reunan las condiciones reglamentarias y mandar lista de ellos por telégrafo para su aprobación. Gustoso dejo cumplido lo ofrecido.

Servidor.—Por Ministro, El Oficial Mayor,

Bernardo Caicedo.

Auténtico.—*M. Restrepo O.*

República de Colombia.—No.409—Ministerio de Hacienda.—Urgente.—Bogotá 21 de Abril de 1911.

Intendente.—Quibdó.

Á continuación trascríbole siguiente telegrama dirigido este Despacho por señor Gobernador Antioquia con fecha (11) corriente y bajo número 136 ......"Refiérome telegrama ayer relativo Renta licores Municipio Riosucio, según reclamación Chocó. No teniendo Gobernación datos proporcionales Municipios provincia Urabá, considera prudente atenerse á base último censo población. Así comunicaráse Asamblea para apropiación partida. Base población adóptase aquí distribución porcientaje Municipal licores"...Ministerio espera que de esta manera se llegará á un arreglo definitivo del asunto.

TOMAS O. EASTMAN.

Auténtico.—*Restrepo O.*

Ofl.—Frontino 30 de Abril de 1911

Intendente.—Quibdó.

Reclamóse dinero Maestro de Escuela Tejidos; seguirá ésa con enseres indispensables el 8 próximo.

EVARISTO GARCÍA.

Auténtico.—*M. Restrepo O.*

Ofl.—Bogotá, 3 de Mayo de 1911.

Gobernadores, Intendentes, Prefectos..........

Para evitar continúen noticias alarmantes, infórmoles que algún individuo hirió lunes último al conferencista español señor González Blanco. Con tal motivo reunióse bastante gente en lugar donde ocurrió lamentable suceso, pero fué pronto dispersada por la Policía. Hay completa calma.

Servidor,

Marcelino Uribe Arango.

Auténtico.—*M. Restrepo O.*

República de Colombia.—No. 1.366—Intendencia.—Ofl.—Bogotá, 6 de Mayo de 1911.

Intendente.—Quibdó.

Hasta hoy no pude contestar atento telegrama relativo creación Oficina telegráfica Tadó, construyendo línea desde Istmina, porque esperaba responderle de manera más afirmativa. Dirección ocúpase considerar todas esas necesidades y conseguir partida del Presupuesto para ello y para intereses. Creo no sea difícil atender tan justa petición, de lo cual le daré gustoso aviso.

L. A. GUARNIZO.

Bogotá, 8 de Mayo de 1911.

Intendente.—Quibdó.

Congreso agrícola clausuróse ayer. A moción mía resolvió próximas sesiones efectuáranse Barranquilla Enero mil novecientos trece (1913). Correo llevarále informes.

ANTONIO ARMENTA.

Auténtico.—*Muñoz M.*

ACTA

de visita practicada en la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó.

En Quibdó, á once de Mayo de mil novecientos once, se constituyó el señor Secretario General, en asocio del Subjefe de la Sección de Hacienda, en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito, con el fin de pasar una visita especial en las cuentas de los meses transcurridos del presente año.

El responsable, Sr. Delfino Díaz R., presentó los libros y documentos que constituyen las cuentas, los que se hallaron de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Concretado el examen á las operaciones descritas en el Libro de Caja, se halló el siguiente resultado:

MES DE ENERO:		
Saldo		$ 8.332,76½
INGRESOS POR RENTAS:		
Minas	$ 262,50	
Papel sellado y T. Nal.	» 78,65	
Ingresos varios . . .	» 1,64	
Remesas	» 236,30	
Papel sellado y T. Nal.	» 86,19	665,28
MES DE FEBRERO:		
Papel Sellado y T. Nal.	$ 188,02	
Minas	» 168,96	
Remesas	» 60,00	416,98
MES DE MARZO:		
Renta de Licores, así:		
Contado de Enero . . .	$ 2.700,00	
» » Febrero . .	» 2.700,00	
» » Marzo . . .	» 2.700,00	
Degüello	» 97,50	
Tabaco	» 91,20	
Registro	» 26,38	
Imprenta	» 132,22	
Minas	» 161,50	
Intereses	» 49,50	
Papel sellado y T. Nal.	» 134,33	
Multas	» 50,00	
Reintegros	» 60,00	
Rentas de vigencia anterior	» 4,83	
Remesas	» 678,80	9.506,26
MES DE ABRIL:		
Remesas	$ 195,00	
Renta de Licores . . .	» 2.400,00	
Tabaco	» 54,00	
Degüello	» 55,00	
Imprenta	» 12,28	
Minas	» 155,00	
Intereses de demora .	» 0,30	
Papel sellado y T. Nal.	» 205,67	
Derechos de Registro	» 3,01	
Reintegros	» 1.652,25	4.732,51
Suman los ingresos .		$ 23,653.79½

EGRESOS.

MES DE ENERO:		
Depto. de Hacienda, Cap. 41, Art. 231 . . .	150,98	
Dpto. de Justicia, Cap. 24, Art. 173	359,98	
Depto. de Política Interior, Cap. 11, Art. 17	20,00	
Depto. de I. Pública, Cap. 72, Art. 421 . . .	628,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 214 . . .	105,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 219 . .	114,00	
Pasan $	1.377.96	$ 23.653.79½
[illegible]	[illegible]	$ 23.[illegible]½
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. [illegible]	8,61	
Depto. de Justicia, Cap. 21, Art. 73 . . .	167,58	
Depto. de Justicia, Cap. 23, Art. 171 . . .	5,00	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 248 . . .	180,00	
Dpto. de Instrucción Pública, Cap. 70, Art. 414	110,00	1.849,15
MES DE FEBRERO.		
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 214 . . .	105,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 216 . . .	7,98	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 248	40,00	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 241	20,00	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 249 . . .	140,00	
Depto. de Justicia, Cap. 21, Art. 73	180,00	
Depto. de Justicia, Cap. 23, Art. 171	5,00	
Depto. de P. Interior, Cap. 6, Art. 8	20,00	
Depto. de I. Pública, Cap. 70, Art. 414 .	110,00	
Depto. de I. Pública, Cap. 70, Art. 414 § 1º	4,00	631,98
MES DE MARZO		
Depto. de Fomento, Cap. 92. Art. 477 . . .	2.000,00	
Dep. de Justicia. Cap. 22, Art. 166. § 2º . . .	3.562,10	
Depto. de I. Pública. Cap. 70, Art. 415. . . .	858,66	
Depto. de Justicia, Cap. 21, Art. 73. . .	180,00	
Depto. de Justicia, Cap. 21, Art. 171 . . .	5.00	
Depto. de P. Interior, Cap. 6, Art. 8 § 1º	20,00	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 249. . . .	860,00	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 244. . . .	120,00	
Depto. de Guerra, Cap. 44, Art. 248. . . .	40,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 214. . . .	105,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 216. . . .	66,23	7.756,99
MES DE ABRIL.		
Depto. de Justicia, Cap. 22, Art. 166. § 2º	2.105,13	
Depto. de Justicia, Cap. 22, Art. 166 § 2º	45,20	
Depto. de Justicia, Cap. 21, Art. 73	180,00	
Depto. de Justicia, Cap. 21, Art. 171 . . .	5,00	
Depto. de I. Pública, Cap. 70, Art. 415. . . .	518,53	
Depto. de P. Interior, Cap. 6, Art. 8 § 1º . .	20,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 214. . . .	105,00	
Depto. de Hacienda, Cap. 38, Art. 218 . . .	10,32	2,989,18

Suman los egresos : 13.227.30

COMPARACION

Valen los ingresos . . . $ 23,653,79½
Valen los egresos . . . 13,227,30

$ 10,426,49½

El saldo de $ 10,426,49½ está representado así:

Suministro á la tropa cuyo reintegro está ordenado . . .	$ 1.350.00
En documentos, (nóminas, cuentas, etc.) de Abril y anticipaciones . . .	3.031,67
En efectivo . . .	6,022,82½
Error por exceso en el Libro de Caja	22,00

En esta suma de $ 6,022,82 está incluída como dinero la de $ 310,97, que incluyó el antecesor del Sr. Díaz como saldo que debía entregar en unos documentos cuya legalización le correspondía.

Se examinaron y hallaron correctos los documentos de las cuentas de Marzo y Abril.

Verificado el examen de los muebles y enseres de la Oficina se hallaron de conformidad con el inventario de los que entregó al actual Administrador el predecesor de éste.

El empleado visitante preguntó al Administrador si ha remitido las relaciones de pagos mensuales, los cuadros sinópticos y demás documentos que tiene obligación de remitir á los Ministerios y á la Intendencia. El interpelado repuso que ha remitido las copias del Libro de Caja cada mes al Tesorero General, Corte de cuentas y á la Intendencia para la publicación. Los cuadros sinópticos y demás documentos también han sido remitidos puntualmente y que mañana siguen á su destino las cuentas de Marzo y Abril.

El empleado visitante hace constar que hay mucho recargo de trabajo en la Oficina, por lo cual se hace necesaria la creación del puesto de Escribiente.

Se hace constar que los libros están llevados con debido orden y aseo.

Para constancia se extiende la presente diligencia por todas las personas que en ella han intervenido.

H. Rodríguez.

El Admininistador de Hacienda, *D. Díaz R.* — El Subjefe de la Sección de Hacienda, *Reinaldo Valencia.*

PREFECTURAS

CIRCULAR No. 8

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Prefectura Provincial de Atrato.—Quibdó, 5 de Mayo de 1911.

Señores Cura Párroco, Juez del Circuito, Notario y Registrador de Instrumentos Públicos, Alcaldes y Jueces Municipales.

Por Decreto número 30, de fecha 17 de Enero del presente año, dictado por el señor Intendente y aprobado por el Ministro de Gobierno, se ha dispuesto que á esta Oficina corresponde la formación de la Estadística de la Provincia, en virtud de haber sido suprimida la Dirección Subalterna del Ramo.

Con tal objeto, y para evitar reclamos de los datos que á Ud. corresponde remitir á esta Oficina, pongo el hecho en conocimiento de Ud., en la seguridad de que será cumplido el deber, dando muestras de su patriotismo en una obra meritoria para Colombia.

Los datos ó Cuadros que Ud. debe enviar comprenden desde el 1º de Enero último para adelante.

Caso de que en su Oficina no hubieren esqueletos para nacimientos, matrimonios, y defunciones, Ud. se servirá solicitarlos de esta Prefectura.

Suplico dé aviso á esta Oficina de haberse impuesto de la presente Circular, que será publicada en la Gaceta de la Intendencia.

Atento servidor,

Gonzalo Zúñiga Angel

DENUNCIOS DE MINAS

LA ESPERANZA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Juan Bautista Mosquera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el debido respeto ante Ud. represento para manifestarle: que en la confluencia del riachuelo Paimadó, afluente del rio Quito, en la fracción de Paimadó, jurisdicción de este Distrito, en terrenos baldíos cultivados por los señores Eliseo y Pedro José Palacios y otros vecinos de este Distrito, se encuentra una mina de oro de aluvión, abandonada, la cual deseo obtener en posesión y propiedad para los señores citados y otros que expresaré antes de la expedición del título, lo mismo que las acciones que cada uno representa; con este objeto la denuncio legalmente ante Ud., por recomendación de ellos.

La mina que denuncio fué avisada por Julio y Benigno Sánchez, con el nombre de *La Esperanza*, sin previo consentimiento de los cultivadores del terreno donde está ubicada; y como además ha caído en abandono legal porque no la denunciaron oportunamente, la denuncio con el mismo nombre que ellos le dieron en el aviso ó sea *La Esperanza*. Los últimos poseedores de esta mina son vecinos de este Distrito.

Fijo como base para la medida de la mina, la margen izquierda del riachuelo Paimadó, en su confluencia al río Quito, de cuyo punto y sobre la margen del Quito, subiendo las aguas de este río, se medirán dos kilómetros, y los cinco de lado se medirán por la margen izquierda del Paimadó, subiendo las aguas de este río; con reserva del derecho de alteración que permite el art. 26 del Código de Minas.

El Presidente ó Director de la Sociedad Colombiana denunciante de esta mina es el señor Eliseo Palacios, nombrado en consonancia con el art. 283 del citado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de este Distrito, de conformidad con el art. 346 del Código de Minas, y la constancia de haber satisfecho los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que á este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, Mayo 6 de 1911.

Señor Intendente,

Juan B. Mosquera.

LA FE

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Juan Bautista Mosquera, mayor de edad

y vecino de esta ciudad, con el debido respeto ante Ud. represento para manifestar: que en la margen izquierda del riachuelo Paimadó, afluente del río Quito, en la fracción de Paimadó, jurisdicción de este Distrito, en terrenos pertenecientes á la Nación, cultivados y destinados á la cría y ceba de cerdos por los señores Eliseo y Pedro José Palacios y otros vecinos de esa fracción, se encuentra una mina de oro de aluvión, abandonada, la cual deseo obtener en posesión y propiedad para los señores Palacios y otros individuos que expresaré antes de la expedición del título, lo mismo que las acciones que cada uno representa; con este objeto la denuncio legalmente ante Ud., por recomendación de éstos.

La mina que denuncio fué avisada por los señores Julio y Benigno Sánchez, vecinos de este Distrito, con el nombre de *La Fé*, sin previo consentimiento de los ocupantes del terreno, donde está situada la mina, y como además ha caído en abandono legal porque no la denunciaron oportunamente, la denuncio con el mismo nombre que ellos le dieron en el aviso, ó sea *La Fé*.

Fijo como base para la medida de la mina, cinco kilómetros arriba de la confluencia del Paimadó en el Quito; de donde termine esa medida se medirán cinco kilómetros sobre la margen izquierda del Paimadó, subiendo las aguas de este río; de la terminación de la medida, formando ángulo recto, se medirá una recta de dos kilómetros; esta mina debe quedar á límite con la mina *La Esperanza*, denunciada por mí en esta misma fecha; resérvome el derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código de Minas, para que mis recomendantes lo ejerzan oportunamente.

El Presidente ó Director de la Sociedad Colombiana para la cual denuncio la mina, es el señor Eliseo Palacios, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del citado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el Sr. Alcalde de este Distrito, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que á este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, Mayo 6 de 1911.

Señor Intendente.

Juan B. Mosquera.

LA PESCA

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Juan Bautista Mosquera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el debido respeto ante usted manifiesto: que en la margen izquierda del riachuelo Paimadó, afluente del río Quito, en la fracción de Paimadó, jurisdicción de este Distrito, en terrenos pertenecientes á la Nación, cultivados y destinados á la cría y ceba de cerdos por los Sres. Eliseo y Pedro José Palacios y otros vecinos de esa fracción, se encuentra una mina de oro de aluvión abandonada, la cual desean adquirir en posesión y propiedad los Sres. Palacios y otros individuos que se expresarán antes de la expedición del título. lo mismo que las acciones que cada uno representa; con este objeto la denuncio ante usted por recomendación de éstos.

La mina que denuncio fué avisada por los Sres. Julio y Benigno Sánchez, vecinos de este Distrito, con el nombre de *La Pesca*, sin previo consentimiento de los cultivadores del terreno donde está ubicada la mina, y como además esta mina ha caído en abandono legal, porque no fué denunciada oportunamente, la denuncio con el mismo nombre que le dieron: *La Pesca.*

Fijo como base para la medida de esta mina, el punto donde dé la medida de diez kilómetros en la margen izquierda del riachuelo Paimadó, de cuyo punto se medirán, subiendo las aguas de ese riachuelo, cinco kilómetros; de la terminación de esta medida y hacia el centro se medirán, formando ángulo recto, dos kilómetros; esta mina debe quedar á límite con la mina *La fé*, denunciada por mí en esta misma fecha; resérvome el derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código de Minas para que mis recomendantes lo ejerzan oportunamente.

El Presidente ó Director de la Sociedad Colombiana, para la cual denuncio esta mina, es el Sr. Eliseo Palacios, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del Código citado.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el Sr. Alcalde de este Distrito, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Quibdó, Mayo 6 de 1911.

Sr. Intendente.

Juan B. Mosquera.

PAIMADO NUMERO 1º

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Juan Bautista Mosquera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el debido respeto ante usted represento para manifestar: que en la confluencia del riachuelo Paimadó, afluente del río Quito, en la fracción de Paimadó, en jurisdicción de este Distrito, en terrenos pertenecientes á la Nación, cultivados y destinados á la cría y ceba de cerdos por los Sres. Eliseo y Pedro José Palacios y otros vecinos de esa fracción, se encuentra una mina de oro de aluvión abandonada, la cual desean obtener en posesión y propiedad los Sres. Palacios mencionados y otros individuos que expresaré antes de la expedición del título, lo mismo que las acciones que cada uno representa; con este objeto la denuncio legalmente ante usted por recomendación de éstos.

La mina que denuncio fué avisada por los Sres. Julio y Benigno Sánchez, vecinos de este Distrito, sin previo consentimiento de los poseedores del terreno donde está situada la mina, y como además ha caído en abandono legal porque no la denunciaron oportunamente, la denuncio con el nombre de *Paimadó No. 1º*

Fijo como base para la mensura de la mina, la confluencia del riachuelo Paimadó en el río Quito, de cuyo punto se medirá por la margen del Quito bajando las aguas de este río dos kilómetros, y sobre la margen derecha del Paimadó, subiendo sus aguas, se medirán cinco kilómetros para formar el rectángulo, con reserva del derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código de Minas, para que mis recomendantes lo ejerzan oportunamente.

El Presidente ó Director de la mina que de-

nuncio, es el Sr. Eliseo Palacios, nombrado en consonancia con el artículo 283 del citado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el Sr. Alcalde de este Distrito, de conformidad con el artículo 348 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese usted disponer que á este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, Mayo 6 de 1911.

Sr. Intendente.

Juan B. Mosquera.

LA BALANZA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Juan Bautista Mosquera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comedidamente manifiesto á Ud., que en la margen derecha del riachuelo Paimadó, afluente del río Quito, en la fracción de Paimadó, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra una mina de oro de aluvión, abandonada, la cual está ubicada en terrenos pertenecientes á la Nación, cultivados y destinados á la cría y ceba de cerdos, por los señores Eliseo y Pedro José Palacios y otros individuos vecinos de este Distrito, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, para los señores Palacios y otros de los ocupantes del terreno que indicaré antes de la expedición del título, la denuncio legalmente ante Ud., por recomendación de estos señores.

La mina que denuncio fue avisada por los señores Julio y Benigno Sánchez, con el nombre de *La Balanza*, sin el previo consentimiento de los pacíficos poseedores, y como no la denunciaron oportunamente ha caído en abandono legal. La denuncio con el mismo nombre dado por los avisantes: *La Balanza*. Los últimos poseedores de esta mina son vecinos y residentes de este Distrito.

Fijo como base para la medida de la mina cinco kilómetros arriba de la confluencia del Paimadó en el Quito; de este punto ó sea del límite de la mina *Paimadó Nº 1º* denunciada por mí en esta misma fecha, se medirán sobre la margen derecha del Paimadó y subiendo las aguas de este río cinco kilómetros, y de la terminación de esta medida, formando ángulo recto, se medirán hacia el centro dos kilómetros; reservo el derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código de Minas para que mis recomendantes lo ejerzan oportunamente.

El Presidente ó Director de la Compañía Colombiana para la cual denuncio esta mina, es el señor Eliseo Palacios, nombrado de acuerdo con el Art. 283 del citado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que á este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, Mayo 8 de 1911.

Señor Intendente.

Juan B. Mosquera.

LA CACERIA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Juan Bautista Mosquera, mayor de edad y vecino de este Distrito, manifiesto á Ud. respetuosamente: que en la margen derecha del riachuelo Paimadó, afluente del río Quito, en la fracción de Paimadó, en jurisdicción de este Distrito, en terrenos pertenecientes á la Nación, cultivados y destinados á la cría y ceba de cerdos por los señores Eliseo y Pedro José Palacios y otros vecinos de esa fracción, se encuentra una mina de oro de aluvión, abandonada, la cual deseo obtener en posesión y propiedad, para los señores Palacios y otros individuos que expresaré antes de la expedición del título, lo mismo que las acciones que cada uno representa; con este objeto la denuncio formalmente ante Ud. por recomendación de estos señores.

La mina que denuncio fué avisada por los señores Julio y Benigno Sánchez, con el nombre de *La Cacería* sin el previo consentimiento de los pacíficos poseedores, y como no la denunciaron oportunamente ha caído en abandono legal.

La denuncio con el nombre que le dieron en el aviso, ó sea *La Cacería*. Los últimos poseedores de esta mina son vecinos residentes de este Distrito.

Fijo como base para la medida de la mina diez kilómetros arriba de la desembocadura del Paimadó en el Quito, ó sea el límite de la mina *La Balanza*, denunciada por mí en esta misma fecha; de ese punto y sobre la margen derecha del Paimadó, se medirán cinco kilómetros subiendo las aguas de este riachuelo; de donde termine esta medida, formando ángulo recto hacia el centro, se medirán dos kilómetros; reservo el derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código de Minas, para que mis recomendantes lo ejerzan oportunamente.

El Presidente ó Director de la Compañía Colombiana, para la cual denuncio está mina, es el señor Eliseo Palacios, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del citado Código.

Acompaño la copia del aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, en consonancia con el artículo 346 de la ley citada y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que á este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, Mayo 8 de 1911.

Señor Intendente.

Juan B. Mosquera.

NAPOLES

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Clodomiro Moreno M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, á usted atentamente digo: que en el paraje de Chiquinquirá, jurisdicción del Distrito de San Rafael de Neguá y en terrenos de propiedad del Sr. Joaquín Montes de Oca, existe una mina de oro y platino de aluvión, de antiguo descubrimiento, y deseando obtenerla en posesión y propiedad la denuncio formalmente ante usted, para mí y para el Sr. Joaquín Montes de Oca.

Fijo como base para la medida de la mina la boca de la quebrada Barro Negro en el río Nemotá, hasta llegar á la quebrada Canoa y para el centro, hasta la quebrada Chiquinquirá, siguiendo el curso de ésta por su margen izquierda hasta su nacimiento, incluyendo la quebrada Cuanarro, desde su nacimiento hasta su desembocadura, por su margen izquierda.

Esta mina se denominará *Nápoles* por ignorarse el nombre que antes tuviera.

Acompaño copia del aviso dado ante el Sr. Alcalde Municipal de Negua, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia del pago de los derechos fiscales, reservándome el derecho de alteración que concede el Código de la materia, (artículo 26) para ejercerlo en el acto de la posesión.

Sírvase usted darle á este denuncio el curso legal.

Quibdó, Abril 28 de 1911

Clodomiro Moreno M.

EL CONVENTO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. O.

Yo, Clodomiro Moreno M., mayor de edad y vecino de este Municipio, á Ud. atentamente expongo: que en el punto denominado *El Convento*, jurisdicción del Distrito de Condoto, se encuentra una mina de oro y platino, de aluvión, de antiguo descubrimiento, cuyo último poseedor fué el señor Luis Malluk, actualmente avecindado en este lugar, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina que denuncio ha sido conocida con el nombre de *El Convento*, nombre que deseo conserve.

Fijo desde ahora como punto de partida para la medida de la mina el lugar donde desemboca la quebrada de Apotó, en el río Condoto, en su margen derecha como se sube dicho río; y de allí hácia abajo el Condoto, por la misma margen, hasta llegar á la quebrada de Apotosito; y por el centro, el divorcio de las aguas que van del río Tajuato de las que vienen del río Condoto; reservándome el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde municipal de Condoto, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ud. ordenar se le dé á este denuncio el curso legal.

Quibdó, Mayo 6 de 1911.

Clodomiro Moreno M.

EDICTOS

El Juez del Circuito de Quibdó,

cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Juan López, para que los hagan valer en el término legal.

Con tal fin se fija el presente en lugar público hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

El Juez, SEBASTIAN DIAZ E.—*Rafael Sánchez*, Secretario interino. 3—2

El Juez del Circuito de Quibdó,

cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Saturnino Pognon, para que hagan valer su derecho en el término legal.

Con tal objeto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

El Juez, SEBASTIÁN DIAZ E.—*Rafael Sánchez*, Secretario interino. 3.—2

AVISO

Para conocimiento del público y á fin de que no se repitan solicitudes indebidas que al respecto han llegado á este Despacho, se fija como permanente la siguiente disposición del Decreto Nº 43 de 1909, sobre reglamento interno de la Imprenta Oficial de esta Intendencia:

«Art. 8º No se admitirán en la Imprenta Oficial escritos que ataquen de alguna manera la Religión católica, la moral y las buenas costumbres, ni se harán publicaciones contra el Gobierno, ó que tengan por objeto ventilar cuestiones personales en que se injurie ó calumnie á los empleados y á los particulares».

De orden del señor Intendente,

El Jefe de la Sección de Gobierno.,

Jorge E. Díaz

RELACION que envía el Secretario del Juzgado del Circuito de Atrato al Sr. Intendente Nacional del Chocó (Ley 40 de 1907, artículo 175).

SINDICADOS	DELITOS	AUDIENCIA	SENTENCIA	PROCEDENTES DE VARIAS OFICINAS
Pedro Valoyes—José C. Sánchez	Acusación de J. Guerrero	Abril 5	Abril 8	Delto. á la Gendarmería
Francisca Ortiz	Heridas	" 3	" 17	" al Juzg. Mpl.
Juan Rodríguez	Fraude	" 6	" 18	" á la Tcia. Política
Federico Abadía	Id.	" 20	" 21	" " " " "
Higinio Lagarejo	Id.	" 22	" 27	" " " " "
		CIVILES		
Actor	Opositor	Asunto	Fallo	
Leopoldo Arango	J. B. Mosquera	Recusación promovida al Juez Ppal. Sr. Sebastián Díaz E.	del 7 de Abril del Sr. Juez 2º Supte	
Santos Velásquez	Fco. Caicedo	Demanda por suma de pesos	Abril 20	
Juan C. Valencia	Gabriel Valencía	id.	" 28	

Quibdó, Abril 30 de 1911.

Rafael Sánchez.

IMPRENTA OFICIAL QUIBDO